



Ordenanza Municipal N°01-2025/MDM-ALC

Máncora, 25 de febrero de 2025

POR CUANTO:

La Municipalidad Distrital de Máncora, en Sesión Ordinaria de Concejo N°03-2025 su fecha 25 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades que la ley Orgánica de Municipalidades le confiere, se aprobó mediante Acuerdo de Concejo N° 13-2025/MDM-ALC por unanimidad la siguiente ordenanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Art. II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y siendo que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al inciso 22 del Art. 2° de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como también a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo IV de la acotada Ley, establece que: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme lo estipula la Ley N° 26856 en su artículo 1° dice que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, considerándose como zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de los 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea; así mismo señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población. A su vez la misma Ley declara que las playas del litoral de la republica son bienes de uso público, con las mismas características señaladas para la norma constitucional, estipulando además que el ingreso y uso de las mismas es libre, siendo responsabilidad de la autoridad municipal el garantizar dicha libertad de acceso.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su Artículo 39° y 41° que los Consejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, las cuales son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."; asimismo, el artículo 36° de la mencionada Ley, señala que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social."

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley citada en el considerando precedente, establece como atribuciones del Concejo Municipal, la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; en tanto, el artículo 40°, establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en





Ordenanza Municipal N°01-2025/MDM-ALC

la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...); siendo que son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, conforme lo dispone el artículo 46° de la citada norma;



Que, la misma Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 46 al 51° establece la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, y que es facultad de las Municipalidades disponer la clausura transitoria o definitiva de establecimientos o servicios cuando su funcionamiento es ilegal o prohibido, cuando contravenga las normas vigentes de seguridad en gestión de riesgos de desastres y defensa civil, o constituya peligro o produzcan la contaminación del aire, contaminación sonora u otros efectos perjudiciales para la salud pública y tranquilidad de los vecinos, conforme lo dispuesto en los artículos 49° y 78° de la citada norma, como también es facultad de las Municipalidades normar, otorgar y fiscalizar las Licencias de Funcionamiento para la apertura de establecimientos de giros especiales, revocar las licencias y su clausura conforme lo establece los artículos 79° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es función de las Municipalidades, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato del Distrito de Máncora.



Que, el Art.83° numeral 3.1, 3.2 y 3.6 de la mencionada Ley N° 27972, estable que las Municipalidades Distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel del Distrito de Máncora, así mismo las Municipalidades Distritales regulan y controlan el Comercio Ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial y otorgan licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales.

2



Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que mediante Ordenanza Municipal N°002-2016-MDM de fecha 07 de marzo del 2016, se aprueba la Ordenanza que Reglamenta el Comercio Ambulatorio dentro de la Jurisdicción del Distrito de Máncora.



Que, en el Título III, Capítulo II, Artículo 15° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Máncora, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDM de fecha 02 de enero del 2012, establece que son atribuciones del Señor Alcalde: Art. 15°: El Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y la Máxima Autoridad Administrativa, el cual le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local, por lo tanto, cumple las funciones que establece el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y otras disposiciones especiales. El Alcalde convoca, preside, inicia, modera y da por concluidas las Sesiones de Concejo Municipal y promulga las Ordenanzas Municipales.

Que, frente a las normas precedentemente expuestas, la Autoridad Municipal del Distrito de Máncora estima por conveniente regular el servicio de prestación de alquiler de Sombrillas y afines, a su vez prohibir la instalación de campamentos, carpas, toldos y fogatas en todas las Playas de la jurisdicción del Distrito de Máncora, con la finalidad de establecer un orden y preservar la salud, la moral, la paz social, tranquilidad pública, social y las buenas costumbres del vecindario en general de nuestro distrito.



Ordenanza Municipal N°01-2025/MDM-ALC



Que, mediante Informe N° 301-2024-SGC-GDE/MDM de fecha 25 de noviembre del 2024, la Sub Gerencia de Comercialización propone y solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico la aprobación del Proyecto de Ordenanza que regula la prestación del Servicio de alquiler de Sombrillas y artículos afines en las playas de nuestro distrito, así como también se prohíba de forma permanente la instalación de campamentos, carpas, toldo y las fogatas en las playas de la jurisdicción del distrito de Máncora, la misma que consta de 17 artículos y 06 Disposiciones Complementarias Finales.



Que, mediante Informe N° 190-2024-GDE-ECON.HKQB de fecha 26 de noviembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza para su respectiva revisión y posterior aprobación en el pleno del concejo.



Que, con Informe N° 507-OGAJ-MDM/RMMA de fecha 11 de diciembre del 2024, la oficina general de Asesoría Legal, en la revisión de dicho proyecto opina que es procedente regular el Servicio de alquiler de Sombrillas y artículos afines en las playas de nuestro distrito, así como también se prohíbe la instalación de campamentos, carpas, toldo y realizar fogatas en las playas de nuestra jurisdicción, lo cual deriva dicho documento a la Gerencia Municipal para ser elevado al pleno del concejo para su respectiva aprobación.



En uso de las facultades previstas en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión de Concejo N° 03 -2025 de fecha 25 de febrero de 2025, aprobó por unanimidad lo siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE ALQUILER DE SOMBRILLAS Y ARTÍCULOS AFINES Y PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE CAMPAMENTOS, CARPAS, TOLDOS, FOGATAS Y EL COMERCIO AMBULATORIO EN SU TOTALIDAD EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE MÁNCORA”

Artículo 1°.- Objetivo de la Ordenanza:



La Presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el servicio de alquiler de Sombrillas y Artículos Afines en las Playas de Nuestro Distrito, promoviendo la dinámica económica del comerciante que realiza dicha actividad, así mismo establece prohibir de manera permanente la instalación de Campamentos, Carpas, Toldos abiertos y/o cerrado, Fogatas y el Comercio Ambulatorio de toda índole en las playas de nuestro litoral jurisdiccional de Máncora, en forma permanente durante la temporada de invierno y verano, especialmente por motivo de semana santa y fiestas de año nuevo.

Artículo 2°: Ámbito de Aplicación:

La Presente Ordenanza Municipal tiene una aplicación en todas las playas de la jurisdicción del Distrito de Máncora

Artículo 3°: Dominio Restringido:

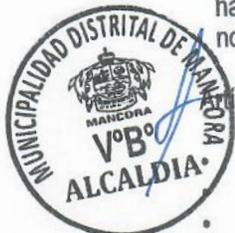
- Se define como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área y no existan terrenos de propiedad privada excluidos en su ámbito, según lo previsto en el Art. 2° de la Ley N° 26856 y Artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF.
- La zona de dominio restringido serán dedicadas a Playas Públicas para el uso de la población.





Ordenanza Municipal N°01-2025/MDM-ALC

- Se entiende como Playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.



Artículo 4°: Base Legal:

- Constitución Política del Perú – Art. 2°, numeral 22
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades – Art. 80° Numeral 3.2
- Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General y Sus Modificadorias"
- Ley N° 26842 – Ley General de Salud y sus Modificadorias
- Decreto Legislativo N° 613 – Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
- Ley N° 26856 – "Que declaran que las Playas del Litoral son Bienes de uso Público, Inalienables e Imprescriptibles y establece la Zona de Dominio Restringido".
- Decreto Supremo N° 050-2006-EF – Que Reglamenta la Ley N° 26856
- Ley N° 26879 – Que Modifica la Ley N° 26856
- Ley N° 26611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26961 – Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA – Que Aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Decreto Legislativo N° 1662 – Ley de Inocuidad de los Alimentos Vigentes.
- Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDM/ALC – Que Aprueba el Reglamento del Comercio Ambulatorio en el Distrito de Máncora.
- Ordenanza Municipal N° 004-2022-MDM-ALC – Que aprueba el Nuevo RASA y CUIS de la Municipalidad Distrital de Máncora.



Artículo 5°: Conceptos y Modalidades:

- Se considera como Servicio de Alquiler de Sombrillas y Artículos Afines, a aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente ubicado en las playas del distrito de Máncora. El ejercicio de alquiler será solo exclusivamente de Sombrillas y afines.
- Se considera como Sombrillero, a la persona dedicada a prestar el Servicio de Alquiler de Sombrillas, el cual es un prestador de un servicio turístico de las Playas del Distrito de Máncora, cuyo objetivo es trabajar de manera conjunta en la atención a visitantes de las playas y brindar una buena atención y seguridad a los turistas que llegan a nuestras playas durante todo el año.
- Se considera como Artículos Afines a las sillas perezosas y camillas playeras.

Artículo 6°: Régimen de Autorizaciones Temporales:

- Para ejercer la labor de Sombrillero es indispensable contar con la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de su actividad comercial en los espacios públicos (Playa).
- El Alquiler de Sombrillas y artículos afines requiere de área publica en las playas, por lo que el número de autorizaciones temporales será limitado.
- La emisión de la Autorización Municipal Temporal para el Servicio de Alquiler de Sombrillas y artículos afines corresponde a la Municipalidad Distrital de Máncora a través de la Sub Gerencia de Comercialización.
- El Servicio de alquiler de sombrillas y artículos afines no podrá situarse en los accesos de uso público, establecimientos comerciales, zonas de parqueo vehicular, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación, como tampoco en los lugares establecidos como zonas de evacuación,





Ordenanza Municipal N°01-2025/MDM-ALC

recreación, área para personas con discapacidad (Ley N° 29973 – Ley de la Persona con Discapacidad) y playa sostenible.

- e) La Autorización Municipal es totalmente Temporal y no crea derechos ni estabilidad al sombrillero para que siga ejerciendo el servicio a futuro en el mismo lugar y en las mismas condiciones.



Artículo 7°: Características de la Autorización Municipal Temporal:

- a) La Autorización Municipal Temporal para el ejercicio del Servicio de Alquiler de Sombrillas y artículos afines estará sometida a previa evaluación por parte de la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Comercialización.
- b) La Autorización Municipal Temporal para el servicio de alquiler de Sombrillas y artículos afines tendrá especificada los siguientes datos: número de expediente, nombres y apellidos del solicitante, ubicación en donde se desarrollará la actividad comercial, giro y horario, vigencia de la autorización con indicación de inicio y término de la autorización temporal.
- c) El plazo para la Autorización Municipal Temporal tendrá una duración de 30 días (un mes) por la temporada de verano (incluye diciembre, enero, febrero y marzo) con carácter renovable, así mismo los meses de abril a noviembre (otoño, invierno y primavera) las autorizaciones municipales temporales serán solo por 15 días, con carácter renovable.
- d) La Autorización Municipal Temporal para el servicio de alquiler de Sombrillas y artículos afines, será solo en el ejercicio diurno, una vez finalizada la labor diaria del sombrillero, este deberá de retirar las sombrillas del lugar público, no pudiendo dejar ninguna estructura como carpas, ramadas u otras similares en las playas durante la noche, ya que dicho lugar debe quedar totalmente despejado.
- e) La Autorización Municipal Temporal para el servicio de alquiler de sombrillas y afines, no faculta al sombrillero a construir o tener alguna estructura permanente como depósito dentro de la zona de arena o espacio público.
- f) La Autorización Municipal Temporal para el Servicio de Alquiler de Sombrillas y afines es personal e intransferible.
- g) El sombrillero deberá tener su autorización visible y expuesta al público, y a la vez a las autoridades competentes en caso de operativos por parte de la Sub Gerencia de Control Municipal.
- h) Las Autorizaciones Municipales Temporales podrán ser revocadas por la Municipalidad de Máncora a través de la Sub Gerencia de Comercialización en caso de incumplimiento de la Normatividad vigente en forma automática.



Artículo 8°.- Presentación de Solicitudes:

Para obtener la Autorización Municipal Temporal para el Servicio de Alquiler de Sombrillas deberán de presentar su solicitud respectiva incluyendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde
- b) Copia del DNI Vigente
- c) Copia del recibo de pago por el concepto de Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de su Actividad Comercial (alquiler de sombrilla) incluido en el TUPA Vigente de la Municipalidad.
- d) Compromiso con carácter de Declaración Jurada de no colocar ni usar más de 04 sombrillas las cuales no serán instaladas sin ninguna clase de autorización por parte de la autoridad competente.
- e) Certificado de Antecedentes Penales, Judiciales o Policiales.





Ordenanza Municipal N°01-2025/MDM-ALC

Artículo 9° - Prohibiciones:

Para el Giro de Alquiler de Sombrillas y afines se deberá tener en cuenta los siguientes criterios.

No podrán postular ni solicitar la Autorización Municipal Temporal dos miembros o más de un mismo hogar.

b) No podrán acceder a las Autorizaciones Municipales Temporales ni al Servicio de Alquiler de Sombrillas en Las Playas de Máncora, las personas que posean antecedentes penales, judiciales o policiales, lo cual quedan totalmente descartadas.

c) Los autorizados (titulares) son los únicos que podrán realizar el alquiler del bien, solo se admitirá (01) un ayudante por titular como máximo que sea mayor de edad.

d) Los Sombrilleros autorizados deberán contar con sus sombrillas en perfecto estado, las mismas que no excederán de 04 (cuatro) sombrillas por cada sombrillero autorizado (tres adelante como exhibición y uno atrás para el titular que brinda el Servicio del Alquiler de Sombrilla) este último no podrá ser alquilado por ningún motivo, sujeto a sanción administrativa.

e) Queda prohibido el alquiler de mesas, sillas de plástico, bebidas alcohólicas y otros, así como también la venta de comida preparada o en taperes en las playas del distrito de Máncora.

f) Queda Prohibido la realización de cualquier actividad lucrativa dentro de la playa o zonas adyacentes sin autorización Municipal.

g) Queda prohibido arrojar de cualquier tipo de residuos sólidos como papeles, restos de comida, cascaras de frutas, latas, botellas de plástico, vidrio, etc.

h) La Presencia y permanencia de materia orgánica en las arenas, que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecte a la salud de las personas.

Queda terminantemente prohibido el uso de altos parlantes o equipos de sonido de reproducción musical o análoga, sin autorización Municipal y que superen los niveles máximos de contaminación sonora permitidos para la zona o fuera del horario autorizado.

Artículo N° 10°: Ubicación y Calendario del Alquiler de Sombrillas:

- El Alquiler de Sombrillas en la jurisdicción del Distrito de Máncora, solo podrá realizarse en las Playas del Distrito de Máncora a la distancia prudente de la orilla del mar.
- Toda la Temporada de Verano (incluyendo diciembre, enero, febrero y marzo) será mediante Autorizaciones Temporales por un mes con carácter renovable.
- Toda la Temporada de Otoño, invierno y Primavera (desde los meses de abril a noviembre) será mediante Autorizaciones Temporales por 15 días con carácter renovable, el cual el titular que brinda el servicio de alquiler de sombrillas deberá pagar los derechos que correspondan.



Ordenanza Municipal N°01-2025/MDM-ALC

Artículo 11°: Normas de Funcionamiento:



El Lugar y el número de sombrillas autorizadas serán determinadas por la Municipalidad de Máncora a través de la Sub Gerencia de Comercialización y consignadas en las Autorizaciones Municipales Temporales.

La Instalación de Sombrillas será a partir del momento en el que el usuario lo solicite, es decir, que las sombrillas, sillas perezosas o camillas de playa serán colocadas únicamente a solicitud del cliente, y cuando la persona ya no requiera el servicio de alquiler de la sombrilla, se procederá al retiro inmediato de la misma, con la finalidad de que quede libre el acceso público a la playa para los veraneantes.



c) La Sombrillas serán instaladas con el distanciamiento de 8 (Ocho) metros como mínimo.



d) Se deberá depositar los desechos sólidos del día, correspondiente al área asignada y ser trasladada en bolsas a los contenedores ubicados en la zona.

e) Se deberá entregar una bolsa de desecho de residuos sólidos a los veraneantes que hacen uso de su servicio de prestación de alquiler de sombrillas.



f) La estructura de las sombrillas deberá de encontrarse en buen estado de conservación, con la finalidad de ofrecer un buen servicio a los veraneantes.

g) El titular de presta el servicio de alquiler de sombrillas es el encargado de realizar la actividad comercial y responsable de guardar respeto y cortesía a los usuarios de las playas, así como su ayudante de ser el caso.

h) La sombrilla en materia de alquiler deberá de encontrarse en adecuadas condiciones de funcionamiento y limpieza, con la finalidad de no constituir un riesgo sanitario para los usuarios.



i) Los Sombrilleros autorizados realizarán su actividad de Alquiler de Sombrillas y Afines en el horario de 08.00 am a 06.00 pm de lunes a Domingo incluido feriados, luego deberán de retirar todas sus sombrillas y demás mobiliarios del lugar destinado a su actividad comercial dejando libre el espacio público.

Finalizada la tarea de recojo de sus sombrillas, los titulares deben de dejar el espacio libre y limpio de papeles y desperdicios, el cual deberán ser depositados en los contenedores dispuestos en el lugar.



k) De contar con vehículos (cuatrimoto, auto, moto línea, etc.) los propietarios que realizan la labor de sombrilleros para la movilización de sus sombrillas y otros mobiliarios, solo estos podrán estacionarse por 10 minutos como máximo durante la instalación y retiro de sus sombrillas en la playa, con la finalidad que los veraneantes y turistas cuenten con mayor espacio para el parqueo vehicular.

Artículo 12°: Tasa:

La Municipalidad Distrital de Máncora establecerá mediante la Ordenanza Municipal la tasa correspondiente por el concepto de Autorización Municipal Temporal para ejercer la Actividad comercial en los espacios



Ordenanza Municipal N°01-2025/MDM-ALC

públicos (Servicio de Alquiler de Sombrillas) de acuerdo al TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Máncora.



Artículo 13°: Inspección y régimen Sancionador:

La Municipalidad Distrital de Máncora vigilara y controlara la actividad comercial sobre el servicio de Alquiler de Sombrillas y artículos afines a través de la Sub Gerencia de Comercialización, con la finalidad de garantizar el debido cumplimiento de los titulares de las autorizaciones temporales de lo preceptuado en la presente ordenanza y en las normas supletorias de aplicación.



- Los titulares de las Autorizaciones Temporales para el ejercicio de Alquiler de Sombrillas y artículos afines están obligados a facilitar la realización de las labores de inspección y a suministrar todos los datos e información que sean requeridos por la Autoridad Municipal.
- Corresponde a la Municipalidad Distrital de Máncora a través de la Sub Gerencia de Control Municipal iniciar y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores mediante la Ordenanza N° 004-2022-MDM, que aprueba el nuevo RASA y CUIS de la entidad.



Artículo 14°: Prohibición de Instalación de Campamentos, Carpas, Toldos, Fogatas, Consumo de Bebidas Alcohólicas, el Comercio Ambulatorio, ingreso de alimentos a las playas e ingreso de Canes a las Playas de la Jurisdicción del Distrito de Máncora:



- Queda terminantemente prohibido la instalación de Campamentos, Colocación de Carpas, Toldos cerrados y/o abiertos en todas las Playas del Distrito de Máncora.
- Se prohíbe realizar fogatas, instalar parrillas, uso de balones de gas para hacer fuego, quemar o cocinar alimentos en las Playas del Distrito de Máncora
- Se prohíbe utilizar la playa, el mar u otro lugar que no sea los servicios higiénicos, para realizar necesidades fisiológicas



- Queda prohibido realizar o promover actos impúdicos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los vecinos del lugar.
- Queda terminantemente prohibido el ingreso a las playas en compañía de mascotas o cualquier animal doméstico, porque representan un riesgo para la salud pública, salvo los perros guías, guardianes o salvavidas con su debida distinción o en compañía de su instructor.



- Se prohíbe totalmente el Comercio Ambulatorio de toda índole en las playas del Distrito de Máncora.
- Portar armas de fuego o blanca, salvo los casos permitidos por ley.
- Queda prohibido la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en todas las playas del Distrito de Máncora.

Artículo 15°: Uso General de las Playas:



Ordenanza Municipal N°01-2025/MDM-ALC



La Utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes vigentes, así como la presente Ordenanza Municipal.

Así mismo, esta ordenanza Municipal en cuanto a la Prohibición de Instalar Campamentos, Carpas, Toldos y Realizar Fogatas en las Playas de Máncora, tiene por finalidad proteger la salud pública, limpieza, higiene y salubridad en las playas de nuestro distrito, como también promover la actividad económica de acuerdo a las normas establecidas, salvaguardar la seguridad y tranquilidad de las familias que radican frente a las playas de nuestro litoral y alrededores, preservando los bienes y la limpieza pública para la recuperación y valorización del medio ambiente.

Artículo 16º: Infracciones y Sanciones:

Se consideran infracciones a todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes ambulantes ubicados en la vía pública (Playa) siendo estos sancionados con la aplicación de una multa administrativa y la correspondiente medida complementaria; así mismo INCLUIR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Máncora, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2022-MDM-ALC, las infracciones y sanciones para la Prestación del Servicio de Alquiler de Sombrillas y Artículos afines, Prohibición de Campamentos, Carpas, Toldos abiertos o cerrados, Realizar Fogatas, la Venta de Alimentos al Paso, el Comercio Ambulatorio, Expende o consumir Bebidas Alcohólicas y el Ingreso de animales domésticos o mascotas en las Playas del Distrito de Máncora.

Artículo 17º: Cuadro de Sanciones y Medidas Complementarias:

Por infringir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las sanciones administrativas y las medidas complementarias aplicables a las mismas, conforme al siguiente cuadro:

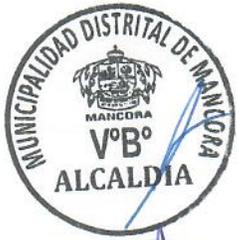
CUADRO DE SANCIONES E INFRACCIONES EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE MÁNCORA

Infracción	Rango y Multa	Medida Complementaria
Por ejercer el Servicio de Alquiler de Sombrillas y afines en la Playa sin la respectiva Autorización Municipal.	Muy Grave 30% de la UIT	Decomiso y Retiro del Lugar.
Por incumplimiento de limpieza del lugar autorizado luego del horario de atención.	Leve 10% de la UIT	Llamada de Atención
Por faltar el respeto al veraneante o turista y demás comerciantes de forma verbal o con agresión física.	Muy Grave 30% de la UIT	Revocación de su Autorización de Manera Definitiva
Por faltar el respeto a la Autoridad Municipal	Muy Grave 30% de la UIT	Revocatoria de su Autorización Municipal de Manera Definitiva





Ordenanza Municipal N°01-2025/MDM-ALC



Por realizar otra actividad comercial distinta al giro autorizado	Grave 20% de la UIT	Decomiso y Retiro del Lugar
Por instalar sombrillas y/o complementos antes que el usuario lo solicite, así como amontonar las sombrillas o sillas perezosas en la zona del servicio autorizado	Grave 20% de la UIT	Retiro y Decomiso del Mobiliario.
Por ingresar o expender todo tipo de alimentos a la playa	Muy Grave 30% de la UIT	Decomiso y retiro del lugar
Por no respetar la distancia mínima de los 8 metros para la instalación de sombrillas y/o camillas de playa	Grave 20% de la UIT	Revocatoria de su Autorización Municipal y Decomiso del Mobiliario.
Por no mantener aseados los implementos a utilizar en la prestación del servicio de alquiler de sombrillas	Grave 20% de la UIT	Revocatoria de la Autorización Municipal.
Por expender o consumir bebidas alcohólicas en la playa	Grave 20% de la UIT	Decomiso del Producto
Por Ingresar a la zona de playa acompañados de mascotas o cualquier animal domestico	Grave 20% de la UIT	Retiro del Lugar
Por instalar carpas o toldos en la playa estando totalmente prohibido	Muy Grave 30% de la UIT	Decomiso
Por realizar fogatas en la playa estando totalmente prohibido	Muy Grave 30% de la UIT	Retiro del Lugar
Por realizar la actividad comercial de alquiler de sombrillas personas no contempladas en la respectiva autorización municipal	Grave 20% de la UIT	Retiro del Lugar



Ordenanza Municipal N°01-2025/MDM-ALC

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PRIMERO: Facultar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Máncora para que dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza Municipal.



SEGUNDO: Queda terminantemente prohibido la Instalación de Sombrillas y artículos afines en las playas del Distrito de Máncora sin la debida Autorización Municipal Temporal otorgada por la Municipalidad Distrital de Máncora a través de la Sub Gerencia de Comercialización, así mismo, queda prohibido de forma permanente la Instalación de Campamentos, Carpas, Toldos abiertos o cerrados y realizar Fogatas en las Playas de la Jurisdicción del Distrito de Máncora, así como también la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas, el Comercio Ambulatorio de toda índole, el Ingreso de Alimentos a las Playas y el ingreso de Animales o Mascotas Domesticas a las Playas del Distrito de Máncora, los que incurran en dicha falta de no acatar las Disposiciones Municipales serán retirados automáticamente por el personal de la Sub Gerencia de Control Municipal con el apoyo de Serenazgo y la Policía Nacional.



TERCERO: Incorporar en el CUIS (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones) de la Municipalidad Distrital de Máncora el cuadro adjunto, que contiene las infracciones a la presente Ordenanza Municipal, así como las multas y las medidas complementarias aplicables a las mismas.

CUARTO: La Municipalidad Distrital de Máncora deberá establecer los canales de comunicación necesarios para informar a los usuarios y visitantes sobre las recomendaciones y normas establecidas en la presente ordenanza.

11

QUINTO: Déjese sin efecto toda disposición que contravenga o sea contraria a las establecidas en la presente Ordenanza.



SEXTO: Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización, Sub Gerencia de Control Municipal, Sub Gerencia de Serenazgo y demás instancias pertinentes, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MANCORA

Manuel Orlando Cruz Aguilar
ALCALDE DISTRICTAL DE MANCORA